



Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 005 - 2026-CU-UNAJ

Juliaca, 06 de enero de 2026.

VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitario N° 084-2025-CCO-UNAJ, de fecha 19 de diciembre de 2025; Informe N° 028-2025-TH-UNAJ, de fecha 30 de diciembre del año 2025; Acuerdo Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, infestación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 75°, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, la Dra. Silvana Lisset Aguilar Tuesta en calidad de Presidenta de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – ADUNAJ y afiliada al Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca (SUDUNAJ), comunica sobre actos irregulares que perjudican el desarrollo académico e institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, puesto que el Secretario General del SUDUNAJ, realizó declaraciones públicas en diversos medios desacreditando a los docentes universitarios, miembros del comité electoral y a las propias autoridades universitarias, incurriendo en actos contrarios al deber, consideradas faltas graves;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 084-2025-CCO-UNAJ, de fecha 19 de diciembre de 2025, se dispone en su artículo Primero, **INICIAR** con las investigaciones administrativas preliminares en contra del Docente **CESAR ENRIQUE YUPANQUI BENDITA**, por los hechos expuestos en el escrito de fecha 10 de octubre de 2025, con registro N° 2025-0003327, de fecha 10 de octubre de 2025, remitiéndose así la mencionada Resolución y los antecedentes al Tribunal de Honor de la UNAJ, por ser el órgano competente dentro de sus atribuciones que le confiere el Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo N.º 251-2019-CCO-UNAJ, de fecha 05 de agosto de 2019;

Que, el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, establece el proceso administrativo disciplinario tiene la característica de ser escrito y sumario se regirá por los siguientes procedimientos: 28.2 Si el tribunal de Honor establece, que en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura del proceso administrativo disciplinario, elevará su informe preliminar sustentado al presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, adjuntando todos los actuados Administrativos sobre la presunta falta incurrida por el servidor. En caso de opinar que la denuncia no procede, el Tribunal de Honor elevará lo actuado a la Comisión Organizadora a través de la Presidencia con los fundamentos del pronunciamiento para el archivamiento del caso. De la misma forma en el inciso 28.3 establece que: En mérito al informe preliminar y a los actuados administrativos (expediente) elevados por el Tribunal de Honor, el Consejo de la Comisión Organizadora de la UNAJ, emitirá la Resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debiendo notificarse al miembro de la comunidad procesado, personalmente en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución. En caso de no ser notificado de dicha manera, se le notificará mediante correo electrónico, o publicación efectuada por una sola vez en el diario judicial de Puno, o el que haga sus veces, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición;

Que, mediante Informe N° 028-2025-TH-UNAJ, de fecha 30 de diciembre del año 2025; los miembros del Tribunal de Honor, comunican que luego de haber realizado la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR correspondiente, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor; proponen ante el Consejo Universitario, realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de emitir acto resolutorio de INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de: **CESAR ENRIQUE YUPANQUI BENDITA**, por haber transgredido aparentemente el Art. 95, numeral 9 de la Ley Universitaria, propuesta que realizan en mérito a los siguientes fundamentos:

“1.1.- A folios 08 se tiene el Informe N° 000017-2025-UNAJ/DACI de fecha 07 de octubre rubricado por el director del Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería en el cual informa que el administrado no registro su asistencia en fechas 12 y 29 de agosto y 2 y 3 de setiembre, así mismo informa que el docente no presento ninguna justificación.

1.2.- A folios 11 se tiene el informe N° 000013-2025-UNAJ/DACI de fecha 7 de octubre rubricado por el director del departamento académico de ciencias de la ingeniería en el cual informa que el administrado no registro su asistencia en





Universidad Nacional de Juliaca

fechas 12 y 29 de agosto y 2 y 3 de septiembre y adicionalmente informa que el administrado no registró asistencia el día 6 de octubre.

1.3.- A folios 19 se tiene el informe legal N° 0001 42-2025-UNAJ/OAJ de fecha 16 de octubre del 2025, emitido por el jefe de asesoría jurídica de la UNAJ, en donde concluye iniciar investigación preliminar en contra del administrado.

1.4.- A folios 31 se tiene el informe N° 0338-2025-URH-UNAJ/MJVCH de fecha 12 de diciembre del 2025 emitido por el jefe de recursos humanos de la UNAJ, en el que informa que el administrado no asistió a laborar los días: 12, 29 de agosto, 2, 3 de setiembre y 6 de octubre en el semestre académico 2025- II.

[...]

III. CONCLUSIÓN

Luego de haber realizado LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR correspondiente, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE HONOR. Este Tribunal de Honor considera que los hechos considerados como probables infracciones administrativas no han prescrito por lo que deben ser esclarecidos a través de un proceso administrativo disciplinario con las garantías del debido proceso a fin de que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa. Por lo anterior este Tribunal de Honor propone ante el Consejo Universitario, se realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de emitir acto resolutorio de INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO del ciudadano: CESAR ENRIQUE YUPANQUI BENDITA, por haber, aparentemente, trasgredido el artículo 95, numeral 9 de la Ley Universitaria. ”.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 05 de enero de 2026, teniendo en consideración de los actuados que conforman el expediente y el Informe N° 028-2025-TH-UNAJ, elaborado por el Tribunal de Honor Universitario, acuerdan por **UNANIMIDAD: Primero. - APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de CESAR ENRIQUE YUPANQUI BENDITA, por haber transgredido aparentemente el Art. 95, numeral 9 de la Ley Universitaria, por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de CESAR ENRIQUE YUPANQUI BENDITA, por haber transgredido aparentemente el Art. 95, numeral 9 de la Ley Universitaria, por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

Artículo Segundo. - REMITIR la presente Resolución y los antecedentes en original al Tribunal de Honor de la UNAJ, por ser el órgano competente dentro de sus atribuciones que le confiere el Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo N.º 251-2019-CCO-UNAJ, de fecha 05 de agosto de 2019.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutorio a CESAR ENRIQUE YUPANQUI BENDITA, para su conocimiento y acciones que estime convenientes.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DR. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
VRACA.
VRINV.
DGA
TH.
Arch./2025.

